

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 08/2019

Ref.: GEX 2019/05007/01490

Montevideo, 8 de febrero de 2019.

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/01490 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Turchii, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **“Bicicleta eléctrica (recargable), Marca Inmotion, Modelo E-bike P1”**.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Bicicleta eléctrica (recargable), Marca Inmotion, Modelo E-bike P1”** se presenta como un velocípedo eléctrico. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8711.60.00.00;**

II) que de acuerdo con la información aportada y recabada por este Departamento, la mercadería objeto de consulta se trata de un velocípedo tipo “velomotor” de propulsión eléctrica para transportar una sola persona. Presenta un cuadro de metal, neumático delantero de 12” y trasero de 10”, manillar con botón de encendido y bocina, freno de disco en rueda trasera, un asiento, un motor de 350W, una batería recargable de 36V y 4,4 AH, luces LED delantera y trasera, y guardabarros en ambas ruedas. Soporta hasta 120 Kg, alcanza una velocidad máxima de 30 Km/h, tiene un rango de autonomía de 15 a 20 Km y un rango de tiempo de carga de 2,5 horas;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

IV) que la mercadería objeto de consulta es un vehículo eléctrico tipo velomotor para transportar una sola persona de hasta 120 Kg por zonas de baja velocidad, cuenta con un cuadro de metal, un manillar con botón de encendido y bocina, freno de disco en rueda trasera, un asiento, luces LED delantera y trasera, guardabarros en ambas ruedas, un motor de 350 W y una batería recargable. Alcanza una velocidad máxima de 30 Km/h y presenta una autonomía de 15 a 20 Km.

V) que la **Sección XVII** comprende a **“MATERIAL DE TRANSPORTE”** y el Capítulo 87 reúne a **“Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”;**

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que la partida **87.11** abarca a: **“Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.”**. Las Notas Explicativas de esta partida establecen: “Esta partida comprende un conjunto de vehículos con motor, de dos ruedas, destinado esencialmente para transporte de personas. Además de las motocicletas de tipo clásico, ..., los ciclomotores (motociclos de pequeña potencia llamados a veces *velomotores*) y los ciclos equipados con un motor auxiliar. Esta partida también comprende los aparatos de dos ruedas, de propulsión eléctrica, concebidos para el transporte de una sola persona por zonas de baja velocidad como las aceras, caminos y carriles para bicicletas.... Las motocicletas de esta partida, cuyo movimiento es proporcionado por uno o más motores eléctricos, son «motocicletas eléctricas». Estas motocicletas tienen un acumulador eléctrico que proporciona energía a los motores eléctricos. Los acumuladores eléctricos de estas motocicletas «recargables» se pueden recargar enchufándolos en una toma de corriente o en una estación de carga.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que por tratarse de un vehículo eléctrico tipo velomotor, correspondería considerar la subpartida a un guion 8711.60 “- Propulsado con motor eléctrico”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por no existir apertura a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8711.60.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 87.11) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8711.60).-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2019/05007/01490

Referencia: 5

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado **“Velomotor eléctrico, Marca Inmotion, Modelo E-bike P1”** en la subpartida nacional **8711.60.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/01490

“Velomotor eléctrico, Marca Inmotion, Modelo E-bike P1”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09